

RESUMEN EJECUTIVO MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifican diversas órdenes por las que se aprueban bases reguladoras de subvenciones, para su adaptación a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
TIPO DE MEMORIA	Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se introducen modificaciones en la Orden 1157/2017, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid; en la Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid; en la Orden 447/2016, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el I Concurso de Oratoria en Primaria de la Comunidad de Madrid y en la Orden 991/2017, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid, todas ellas subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Establecer reglamentariamente la forma en la que deben registrarse las solicitudes en las oficinas de correos. Adecuar las bases reguladoras a la exigencia de requerir la autorización expresa de la persona interesada en lo relativo a consultas de sus datos tributarios.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La aprobación de las correspondientes bases reguladoras completas que deroguen las actuales es una alternativa que no se considera adecuada, ya que, en virtud del principio de eficacia, se estima más oportuno realizar modificaciones puntuales de cada una de ellas.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con cuatro artículos y una única disposición final.
INFORMES RECABADOS	<p>En atención a los cambios que se proponen se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género - Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por orientación sexual, identidad o expresión de género - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano



	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica- Informe de los Servicios Jurídicos- Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
TRÁMITE DE AUDIENCIA	Cuando se trató la Orden originaria no se consideró preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho. Por lo tanto, tampoco se estima necesario ahora.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Los cambios a introducir no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni por el perfil de los posibles beneficiarios, de índole eminentemente educativo y con un radio de acción bastante acotado o limitado, ni por su cuantía. Ninguna de las modificaciones planteadas cambia esta realidad.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none">- La Comunidad de Madrid tiene competencia para llevar a cabo el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de conformidad con el artículo 29.1 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.- Actualmente, la consejería competente en materia de educación es la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en virtud del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Concretamente, a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, se realiza la gestión e impulso de las convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación.- Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Las órdenes que se modifican establecen, para los centros educativos interesados en participar, la obligación de presentar telemáticamente la solicitud y de aportar, también de forma telemática, la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración; y para los que resulten beneficiarios, la obligación de aportar, en su momento, los datos de la cuenta bancaria en la que recibir la cantidad con la que está dotada el premio.</p> <p>Ninguno de los cambios que ahora se introducen afecta a estos aspectos, ni van a suponer tanto para la propia Administración como para los interesados mayores cargas que las derivadas de la norma ya vigente, por lo que la propuesta no conlleva aumento alguno de cargas administrativas.</p>



	Desde el punto de vista de los presupuestos	Las modificaciones no comportan ningún cambio en este sentido, de manera que solo las correspondientes convocatorias implicarán, cuando se aprueben, un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid
IMPACTO DE GÉNERO	Se solicita el informe	
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Se solicita el informe	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Se solicita el informe	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS ÓRDENES POR LAS QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El presente proyecto normativo, que consiste en la modificación parcial de la Orden 1157/2017, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid; de la Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid; de la Orden 447/2016, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el I Concurso de Oratoria en Primaria de la Comunidad de Madrid y de la Orden 991/2017, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid, todas ellas bases reguladoras de subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene como objetivos establecer reglamentariamente la forma en la que deben registrarse las solicitudes en las oficinas de correos y adecuar las bases reguladoras a la exigencia de requerir la autorización expresa de la persona interesada en lo relativo a consultas de sus datos tributarios.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en atención a que este proyecto normativo, que únicamente plantea modificaciones parciales de las citadas órdenes, no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados, se estima suficiente la elaboración de una Memoria abreviada.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 29.1de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid tiene competencia para llevar a cabo el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Actualmente, la consejería competente en materia de educación es la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en virtud del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Concretamente, a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, se realiza la gestión e impulso de las convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación.

En ejercicio de dicha competencia se dictaron las siguientes órdenes:

- Orden 1157/2017, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.
- Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Orden 447/2016, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el I Concurso de Oratoria en Primaria de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 191/2018, de 22 de enero, de la Consejería de Educación e Investigación.
- Orden 991/2017, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid.

Ha de tenerse en cuenta, además, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, compete al Consejero correspondiente la aprobación mediante orden de las bases reguladoras, por lo que es a éste a quien compete, igualmente, su modificación.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se respetan los principios de buena regulación administrativa contenidos en el artículo 129 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y modifican dos preceptos de la Orden 1157/2017, de 17 de abril, otros dos de la Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, otros dos de la Orden 447/2016, de 22 de febrero y otros dos de la Orden 991/2017, de 4 de abril.

Así, en cuanto al principio de necesidad, parece conveniente tanto fijar reglamentariamente la forma de presentar las solicitudes de participación en las oficinas de Correos, de modo que los centros educativos cumplan con el precepto contenido en el artículo 14 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, como adecuar las bases reguladoras con el ordenamiento jurídico vigente; en concreto, con la exigencia de autorizar expresamente la consulta de los datos tributarios del interesado por parte de la Administración.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de modificar las bases ya aprobadas y, dado que es una modificación de aspectos puntuales, manteniéndose, en esencia, el planteamiento de la orden originaria, se ha estimado más oportuno dictar una orden de modificación parcial, en lugar de dictar una nueva disposición que derogara íntegramente las cuatro órdenes ya citadas.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar solo algunos preceptos, por lo que responde al principio de proporcionalidad.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser disposiciones coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, que no generan nuevas cargas administrativas con respecto a las ya generadas por las órdenes modificadas, que, a su vez, se limitaban a las imprescindibles en la presentación de una solicitud de participación y a las obligaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias. Es decir, para los centros interesados en participar en los certámenes de la Comunidad de Madrid regulados por las órdenes mencionadas, la obligación de aportar la solicitud y el resto de la documentación requerida a través de un procedimiento que garantice su registro electrónico, así como la de carecer de deudas tributarias.

También se satisface el principio de transparencia, al publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

Por lo que respecta a la tramitación, en la elaboración de la presente disposición normativa se han recabado los informes que se citan en el apartado IV. TMITACIÓN.

En el artículo 1 se modifican dos preceptos de la Orden 1157/2017, de 17 de abril:

- Se modifica el artículo 8.1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden y deseen participar en el Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción, pudiendo registrarla, acompañado de la documentación requerida para la participación que se establezca en cada orden de convocatoria, bien en ese mismo espacio, bien en el Registro Electrónico de la Consejería con competencias en materia de educación, bien en las oficinas de correos, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico con las Administración (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) y b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente a través de la opción Aportación de documentos a expedientes, uno de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo texto legal.

Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet www.comunidad.madrid.»

b) Se modifica el artículo 8.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

Para la consulta por parte de la Comunidad de Madrid a través de medios electrónicos del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será necesario el consentimiento expreso del centro manifestado en el formulario de solicitud. En caso de no reflejar dicho consentimiento, se deberá aportar los citados certificados.

La consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que, respecto de este último, el centro se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberá aportar el correspondiente certificado.»

En el artículo 2 se modifican dos preceptos de la Orden 3680/2015, de 1 de diciembre:

a) Se modifica el artículo 8.1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden y deseen participar en el Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción, pudiendo registrarlos, acompañado de la documentación requerida para la participación que se establezca en cada orden de convocatoria, bien en ese mismo espacio, bien en el Registro Electrónico de la Consejería con competencias en materia de educación, bien en las oficinas de correos, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico con las Administración (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) y b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente a través de la opción Aportación de documentos a expedientes, uno de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo texto legal.

Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet [www.comunidad.madrid.».](http://www.comunidad.madrid.)

- b) Se modifica el artículo 8.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

Para la consulta por parte de la Comunidad de Madrid a través de medios electrónicos del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será necesario el consentimiento expreso del centro manifestado en el formulario de solicitud. En caso de no reflejar dicho consentimiento, se deberá aportar los citados certificados.

La consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que, respecto de este último, el centro se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberá aportar el correspondiente certificado.»

En el artículo 3 se modifican dos preceptos de la Orden 447/2016, de 22 de febrero:

- a) Se modifica el artículo 8.1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden y deseen participar en el Concurso de Oratoria en Primaria de la Comunidad de Madrid cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción, pudiendo registrarla, acompañado de la documentación requerida para la participación que se establezca en cada orden de convocatoria, bien en ese mismo espacio, bien en el Registro Electrónico de la Consejería con competencias en materia de educación, bien en las oficinas de correos, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico con la Administración (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) y b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente a través de la opción Aportación de documentos a expedientes, uno de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o

proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo texto legal.

Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet [www.comunidad.madrid.»](http://www.comunidad.madrid.)

b) Se modifica el artículo 8.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

Para la consulta por parte de la Comunidad de Madrid a través de medios electrónicos del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será necesario el consentimiento expreso del centro manifestado en el formulario de solicitud. En caso de no reflejar dicho consentimiento, se deberá aportar los citados certificados.

La consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que, respecto de este último, el centro se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberá aportar el correspondiente certificado.»

Por último, en el artículo 4 se modifican dos preceptos de la Orden 991/2017, de 4 de abril:

a) Se modifica el artículo 7.1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden y deseen participar en el Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción, pudiendo registrarla, acompañado de la documentación requerida para la participación que se establezca en cada orden de convocatoria, bien en ese mismo espacio, bien en el Registro Electrónico de la Consejería con competencias en materia de educación, bien en las oficinas de correos, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico con las Administración (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) y b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certifica-dos Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Podrán aportarse documentos de forma telemática durante la tramitación del expediente a través de la opción Aportación de documentos a expedientes, uno de los Servicios de Tramitación Electrónica disponible en el portal de Administración electrónica de www.comunidad.madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se

realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo texto legal.

Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet [www.comunidad.madrid.»](http://www.comunidad.madrid.)

b) Se modifica el artículo 7.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los centros concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

Para la consulta por parte de la Comunidad de Madrid a través de medios electrónicos del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será necesario el consentimiento expreso del centro manifestado en el formulario de solicitud. En caso de no reflejar dicho consentimiento, se deberá aportar los citados certificados.

La consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que, respecto de este último, el centro se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberá aportar el correspondiente certificado.»

IV. TRAMITACIÓN

En atención a los cambios que se proponen, y siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se han recabado los informes que, junto con lo que se indica en cada uno de ellos, se detallan a continuación:

- Se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género.
- Se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Se solicitará informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en materia de impacto de familia, infancia y adolescencia.
- Se solicitará informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Se solicitará informe de la Secretaría General Técnica.
- Se solicitará informe de los Servicios Jurídicos.
- Se solicitará informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

V. OPORTUNIDAD

La necesidad de llevar a cabo la modificación de las bases reguladoras del Certamen de Coros Escolares, del Certamen de Teatro Escolar, del Concurso de Oratoria en Primaria y del Torneo Escolar de Debate Obligatoria, se ha puesto de manifiesto tras la convocatoria de estos premios correspondientes al curso 2020/2021.

Por una parte, tras la tramitación y resolución de dichas convocatorias, se ha constatado la necesidad de establecer reglamentariamente la forma de realizar la inscripción y presentación de solicitudes en las oficinas de correos, de modo que los centros educativos siempre se relacionen con la Administración a través de medios electrónicos, tal y como estipula el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, es preciso adecuar las bases reguladoras con el ordenamiento jurídico vigente; en concreto, con la exigencia de autorizar expresamente la consulta de los datos tributarios del interesado por parte de la Administración, ya que el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, exige autorización expresa de la persona interesada para que sus datos tributarios puedan ser consultados por la Administración. De esta manera, la consulta de los datos tributarios por parte de la Administración queda fuera del régimen general previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual la Administración podrá consultar los datos de la persona interesada, salvo oposición; y requerirá, en adelante, la autorización expresa de la persona interesada.

VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, se limita a modificar parcialmente las citadas Orden 1157/2017, de 17 de abril, Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, Orden 447/2016, de 22 de febrero, y Orden 991/2017, de 4 de abril.

VII. IMPACTOS CONSIDERADOS

Impacto económico general y sobre la competencia: tal y como se expuso cuando se aprobaron las bases reguladoras que ahora se modifican, las subvenciones cuya concesión se regula no tienen impacto sobre la economía general, porque no afectan ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías.

Pues bien, ninguno de los cambios que pretenden introducirse en las bases reguladoras modifica estos aspectos.

Impacto presupuestario: la presente modificación de bases reguladoras no conlleva gastos presupuestarios.

Impacto por razón de género: se ha solicitado informe a Dirección General de Igualdad.

Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia: se ha solicitado informe a Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género: se ha solicitado informe a Dirección General de Igualdad.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

María Mercedes Marín García